

OF.ORD.DJ.Nº 103050,

ANT.: No hay.

MAT.: Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental

SANTIAGO, 23 SET. 2010

DE : DIRECTOR EJECUTIVO
COMISIÓN NACIONAL DEL MEDIO AMBIENTE

A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN

Con el objeto de uniformar criterios respecto al tratamiento de las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, y considerando las modificaciones introducidas por la Ley Nº 20.417 a la Ley Nº 19.300, se ha estimado necesario impartir instrucciones sobre la materia. En el mismo sentido, se ha implementado en la página web www.e-seia.cl un repositorio electrónico a objeto de que los pronunciamientos que se ermitan en esta materia sean cargados en el mismo.

Para tales efectos, adjunto **"Instructivo sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental"** y dos documentos anexos: "Guía de apoyo para cargar pertinencias de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental" y la guía "Criterios para Decidir sobre la Pertinencia de Someter al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) la Introducción de "Cambios" a un Proyecto o Actividad".

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



RODRIGO LABBÉ
DIRECTOR EJECUTIVO
COMISIÓN NACIONAL DEL MEDIO AMBIENTE

AS/CPM/LPH/JSM

DISTRIBUCIÓN:

- Directores Regionales Comisión Nacional del Medio Ambiente
- Presidentes Comisiones Regionales del Medio Ambiente
- C.c.
- Gabinete Ministra Comisión Nacional del Medio Ambiente
- Dirección Ejecutiva Comisión Nacional del Medio Ambiente
- Departamento Evaluación y Seguimiento Ambiental
- Departamento Jurídico
- Oficina de Partes

INSTRUCTIVO

Sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental

1. Introducción

Es frecuente que titulares, consultores y terceros en general, consulten a la autoridad ambiental sobre la pertinencia de ingreso de un proyecto o actividad al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Esta consulta constituye una manifestación del derecho de petición, consagrado en el artículo 19 N° 14 de la Constitución Política de la República y, específicamente, del ejercicio del derecho de las personas, en sus relaciones con la Administración, para obtener información acerca de los requisitos jurídicos o técnicos que las disposiciones vigentes impongan a los proyectos, actuaciones o solicitudes que se propongan realizar, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 letra h) de la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Organos de la Administración del Estado.

2. Consulta de pertinencia

Para efectos de este instructivo, se entenderá por consulta de pertinencia aquella petición dirigida a la autoridad ambiental, por medio de la cual se solicita un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados por el peticionario, un proyecto o actividad debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Para emitir este pronunciamiento se requiere que la presentación proporcione, a lo menos, la siguiente información:

Antecedentes del Titular o responsable que realiza la consulta

1. Identificación del Titular del proyecto o actividad, o de la persona que realiza la consulta de pertinencia.
2. Datos de contacto necesarios para enviar la respuesta a carta de pertinencia (dirección, correo electrónico, teléfono).

Antecedentes del proyecto o actividad

1. Descripción del proyecto o actividad, indicando si pertenece al sector o rubro agrícola, industrial, minero, entre otros.
2. Lugar donde se ejecutará el proyecto o actividad (comuna(s), provincia(s), región(es) y coordenadas geográficas indicando la referencia utilizada).
3. Indicar las características generales del proyecto o actividad y sus cualidades específicas, de acuerdo con las posibles tipologías aplicables del artículo 10 de la Ley N° 19.300 en que podría ser subsumido.
4. Superficie del predio en el cual se ubicará el proyecto o actividad.

5. Superficie que será intervenida por el proyecto o actividad (para proyectos mineros y de extracción de áridos cantidad de material a extraer), asociado a obras y/o acciones.
6. En caso que corresponda, número de estacionamientos que poseerá el proyecto o actividad.
7. Indicar si se intervendrán los accesos viales.
8. En caso que corresponda, la potencia total, expresada en kilovoltios - ampere (KVA), que poseerá el proyecto (deberá ser la suma total de todas las fuentes de energía que se utilizan en el proyecto).
9. En caso que el proyecto o actividad incluya explotación y/o cultivo de recursos bióticos indicar superficies y/o cantidades involucradas.
10. En caso que corresponda, materias primas que se almacenarán y la cantidad mensual que se manejará.
11. En caso que corresponda, identificación de residuos que se generarán del proceso a realizar, cantidad mensual que se generará y manejo asociado. Al respecto, en caso de proyectos que involucren producción, almacenamiento, transporte, disposición o reutilización de residuos o sustancias peligrosas, indicar clasificación del residuo o sustancia, cantidades y tiempo considerados.
12. En caso de contemplar sistema de alcantarillado y agua potable, indicar si serán soluciones propias, se conectarán al sistema público o descargarán en cursos superficiales.
13. En caso de corresponder a una modificación de proyecto o actividad que cuente con Resolución de Calificación Ambiental (RCA), indicar claramente el nombre del proyecto y de la respectiva RCA, con señalamiento explícito -en caso que sea aplicable- de los numerales de la RCA, de las secciones, páginas o planos del Estudio o Declaración de Impacto Ambiental, su(s) adenda(s) o informe consolidado de la evaluación, que se pretenden modificar. Al respecto, indicar si las obras, acciones o medidas complementarias generan impactos ambientales adicionales a los asociados al proyecto o actividad original, identificando claramente las diferencias entre el proyecto aprobado y la modificación propuesta por el titular¹.

Toda consulta que no se ajuste las indicaciones precedentes no se considerará como consulta de pertinencia y, en consecuencia, se tramitará conforme al procedimiento regular aplicable a las consultas que ingresen a través de la OIRS competente para absolver la consulta.

¹ Para efectos de facilitar el análisis de las modificaciones de proyecto, deberá tenerse presente lo indicado en la guía de la Dirección Ejecutiva de la CONAMA "Criterios para Decidir sobre la Pertinencia de Someter al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) la Introducción de "Cambios" a un Proyecto o Actividad" -o la que la reemplace- de julio de 2008, que se adjunta como anexo.

3. Respuesta a la consulta de pertinencia

El acto mediante el cual la autoridad ambiental da respuesta a la consulta de pertinencia constituye un acto administrativo de juicio, que, sobre la base de los antecedentes proporcionados por el propio consultante, da cuenta de una opinión sobre la aplicabilidad de determinadas normas jurídicas a una situación concreta. Esta respuesta, en consecuencia, no es un acto resolutorio o de decisión, sino un mero pronunciamiento de juicio, que se expresa formalmente a través de una carta dirigida a quien efectuó la consulta. Asimismo, es necesario señalar que este acto administrativo no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar una Resolución de Calificación de un proyecto determinado.

Al respecto, conviene aclarar que, el hecho que la respuesta sobre pertinencia constituya un acto de juicio, no obsta a que pueda producir efectos jurídicos, por ejemplo, determinar la actuación de otros órganos de la Administración del Estado, como la Superintendencia del Medio Ambiente, una vez que inicie sus actividades². Ello, por cuanto se trata justamente de un pronunciamiento sobre una materia de su competencia.

4. Órgano competente

De acuerdo al artículo 81 letra a) de la Ley N° 19.300, el Servicio de Evaluación Ambiental es el órgano competente para administrar el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Luego, quien ejerce dicha atribución a nivel nacional es el Director Ejecutivo y, a nivel regional, los Directores Regionales, según el caso, por lo que serán dichas autoridades las competentes para dar respuesta a las consultas de pertinencia.

Cabe hacer presente que debe existir una relación entre la consulta de pertinencia y el órgano a que ella se dirige. Así, por ejemplo, en caso que se presente una consulta de pertinencia en una región, en circunstancias que la descripción de proyecto proporcionada hace referencia a otra, corresponde remitir los antecedentes a la Dirección Regional competente, conforme lo dispone el artículo 14 inciso 2° de la Ley N° 19.880.

5. Impugnabilidad

Atendido que el acto que da respuesta a una consulta de pertinencia constituye un acto de mero juicio u opinión, no procede en su contra la interposición de recurso administrativo alguno.

Esta afirmación, sin embargo, debe entenderse sin perjuicio de la facultad que tiene toda persona de solicitar una reconsideración ante la Dirección Ejecutiva.

6. Solicitud de informes

En el marco de la elaboración de respuesta a una consulta de pertinencia, la autoridad ambiental podrá solicitar informe a uno o más órganos de la Administración del Estado con competencia ambiental.

En el caso de proyectos o actividades nuevas, dicha solicitud deberá tener por objeto:

² Artículo 3, letra i) del artículo segundo de la Ley N° 20.417.

- a) Esclarecer si al proyecto o actividad le es aplicable normativa ambiental sectorial que pueda tener como consecuencia el ingreso obligatorio al SEIA³; o
- b) Aclarar el alcance y/o magnitud del proyecto o actividad, a efectos de contrastarlo con los criterios o magnitudes del artículo 3° del Reglamento del SEIA (o el que eventualmente lo reemplace).

En el caso de proyectos o actividades que introduzcan cambios a un proyecto o actividad en ejecución (con o sin RCA), la solicitud de información deberá tener por objeto:

- a) Esclarecer si a los cambios le es aplicable normativa ambiental sectorial que pueda tener como consecuencia el ingreso obligatorio al SEIA;
- b) Aclarar el alcance y/o magnitud de los cambios, a efectos de contrastarlo con los criterios o magnitudes del artículo 3° del Reglamento del SEIA (o el que eventualmente lo reemplace);
- c) Esclarecer si los cambios generan nuevos impactos ambientales adversos o alteran negativamente la magnitud de los impactos presentes en la ejecución actual; o
- d) Aclarar si los cambios sólo corresponden a obras, acciones o medidas de mantención o conservación, reparación o rectificación, reconstitución, reposición, o renovación del proyecto o actividad en ejecución.

Al respecto, cabe destacar que la solicitud de informe que se envíe a otros servicios debe ser específica y, en ningún caso, puede plantearse en términos de si el proyecto o la actividad en cuestión debe o no ingresar al Sistema, pues tal definición es de competencia exclusiva de la autoridad ambiental.

7. Repositorio de pertinencias

A fin de uniformar criterios y evitar pronunciamientos contradictorios, se elaborará y mantendrá un repositorio virtual de consultas de pertinencia, al que podrán acceder los funcionarios que corresponda de la Dirección Ejecutiva y las Direcciones Regionales. Se deja presente que los pronunciamientos anteriores tienen sólo un valor ilustrativo y de ninguna manera pueden generar una vinculación o precedente administrativo.

Para el correcto uso de este repositorio, deberá estarse a lo señalado en la “Guía de apoyo para cargar pertinencias de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA)”.

8. Instrucción

Sobre la base de lo señalado precedentemente, se instruye que la tramitación que deberá darse a las consultas de pertinencia desde la fecha del presente instructivo⁴ será la siguiente:

- 8.1. Ingresada una consulta de pertinencia, ella deberá ser remitida al Departamento o a la Sección de Evaluación Ambiental del SEA, según se trate del nivel central o regional,

³ Se deja constancia que la necesidad de requerir un permiso ambiental sectorial (o modificación de un PAS previamente otorgado) de los señalados en el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, no constituye por sí sola una razón suficiente para que el proyecto (o modificación) ingrese al SEIA, sino que deben necesariamente concurrir los requisitos establecidos en la normativa ambiental aplicable.

⁴ Las pertinencias que se encuentren en trámite a la época de dictación del presente instructivo deberán ajustarse a lo señalado en el presente documento.

respectivamente. Será dicho departamento o sección el responsable de elaborar una propuesta de respuesta.

- 8.2. En caso de ser necesario, podrá oficiarse a otros órganos de la Administración del Estado, a fin de que informen o se pronuncien sobre materias de su competencia, según lo señalado en el punto 6 de este Instructivo.
- 8.3. En caso de ser necesario, podrán solicitarse a quien realiza la consulta nuevos antecedentes indispensables para dar respuesta a su consulta.
- 8.4. La propuesta de respuesta será enviada a la División Jurídica, a nivel central, o al Asesor Jurídico de la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, a fin de contar con su visación.
- 8.5. La respuesta debe ser expedida formalmente a través de una carta dirigida a quien consulta, firmada por el Director Ejecutivo o el Director Regional, según el caso.
- 8.6. Dicha carta será enviada por la vía que hubiese indicado el requirente y, en defecto, por correo certificado.
- 8.7. Las respuestas que se pronuncien negativamente a una consulta de pertinencia -esto es, que señalen que el proyecto o actividad descrito no debe ingresar al SELA- deben contener una frase del siguiente tenor: “sin perjuicio que el proyecto deba cumplir con la normativa ambiental aplicable”.
- 8.8. En ningún caso las respuestas a consultas de pertinencia contendrán una recomendación, indicación u opinión respecto a la vía de ingreso al SEIA de un determinado proyecto o actividad.
- 8.9. Toda respuesta de pertinencia emitida deberá ser ingresada al repositorio referido en el punto 7 de este documento, en conformidad a la “Guía de apoyo para cargar pertinencias de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA)”.
- 8.10. A fin de velar por el cumplimiento de la normativa ambiental, las respuestas que se pronuncien respecto a una consulta de pertinencia deberán emitirse con copia al o a los órganos de la Administración del Estado con competencias fiscalizadoras que corresponda.